



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 019 -2020-GRA/GR.

Ayacucho, **16 ENE. 2020**



VISTO; La Resolución Ejecutiva Regional N° 761-2019-GRA/GR de fecha 18 de Diciembre 2019 en cuatro (04) folios, sobre rectificación de la resolución de cese de la servidora de carrera **FLORA ELSA TORRES GAMBOA**; y

CONSIDERANDO:



Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;



Que, el error material o aritmético de los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de decisión, en observancia a lo dispuesto por el artículo 212° numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, "el concepto de error de hecho o error material ha sido ampliamente ponderado por nuestra jurisprudencia, quedando caracterizado en su doctrina como aquél que resulte ostensible, manifiesto, indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamiento, por su sola contemplación. Así, los mecanismos procedimentales de rectificación o revisión por razón de recurso extraordinario han quedado validados cuando se trataba de corregir simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos, que se hacen patentes sin necesidad de acudir a una interpretación de normas jurídicas aplicables". Los errores materiales (simples equivocaciones de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos) tienen que ser claros y patentes en la propia resolución y detectables, siendo estos no rectificables en los errores sobre el fondo de la cuestión ni los de calificación jurídica que hayan conducido a la toma de una decisión inadecuada. La rectificación ha de contemplarse de manera estrictamente restrictiva. El acto sobre el cual opera la rectificación no desaparece del ámbito del derecho. Así mismo, no implica una revocación, ni extinción y menos anulación, su finalidad es eliminar errores de



transcripción o aritméticos o materiales, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión”;

Que, dicho error material en la Resolución Ejecutiva Regional N° 761-2019-GRA/GR de fecha 18 de Diciembre 2019, en el **ARTICULO TERCERO, RECONOCER a favor del servidor de carrera del archivo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, de la ex -servidora FLORA ELSA TORRES GAMBOA con veinte dos (22) años, diez (10) meses y veintiún (21) días de servicios prestados** al Estado, acumulados en el periodo comprendido del 14 de Octubre de 1949 al 14 de Octubre del 2019, error material que se refiere al año de nacimiento y la fecha en que cumple 70 años de edad de la servidora. Debiendo ser lo correcto **RECONOCER**, a favor de la ex -servidora de carrera de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, **acumulados en el periodo comprendido del 01 de setiembre de 1986 al 30 de Setiembre del 2019; conforme, el Informe N° 632-2019-GRA/ORADM-ORH-AGS, de fecha 21 de Noviembre 2019, del responsable de la Unidad de Escalafón;**

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 761-2019-GRA/GR de fecha 18 de Diciembre 2019, ha resuelto en el **ARTICULO TERCERO.- RECONOCER**, a favor de la ex -servidora de carrera del Archivo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, de la ex -servidora **FLORA ELSA TORRES GAMBOA**, con veinte dos (22) años, diez (10) meses y veintiún (21) días de servicios prestados al Estado, acumulados en el periodo comprendido del 14 de Octubre de 1949 al 14 de Octubre del 2019, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276. **Debiendo ser lo correcto, RECONOCER**, a favor de la ex -servidora de carrera de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho **acumulados en el periodo comprendido del 01 de setiembre de 1986 al 30 de Setiembre del 2019; conforme, el Informe N° 632-2019-GRA/ORADM-ORH-AGS, de fecha 21 de Noviembre 2019, del responsable de la Unidad de Escalafón;**

En consecuencia, estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981; Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, el Artículo TERCERO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 761-2019-GRA/GR, de fecha 18 de Diciembre 2019:

DICE:

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER, a favor del servidor de carrera de la Archivo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, de la ex -servidora **FLORA ELSA TORRES GAMBOA**, con veinte dos (22) años, diez (10) meses y veintiún (21) días de servicios prestados al Estado, acumulados en el periodo comprendido



del 14 de Octubre de 1949 al 14 de Octubre del 2019, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

DEBE DECIR:

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER, a favor de la ex -servidora de carrera de la **Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho**, **FLORA ELSA TORRES GAMBOA**, con veinte dos (22) años, diez (10) meses y veintiún (21) días de servicios prestados al Estado, acumulados en el periodo comprendido del **01 de Setiembre de 1986 al 30 de Setiembre del 2019**; conforme, el Informe N° 632-2019-GRA/ORADM-ORH-AGS, de fecha 21 de Noviembre 2019 del responsable de la Unidad de Escalafón, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

L.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR



ORH/slg.

